



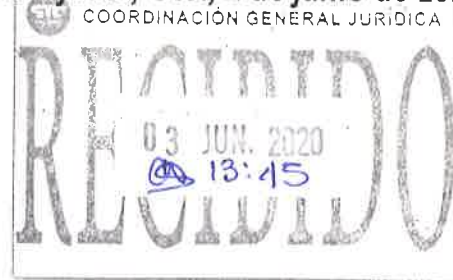
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO 8523

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 188, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2020



Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 188, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adiciona una fracción V al artículo 6, y un Capítulo VI al Título Segundo denominado De la Violencia en el ámbito digital, recorriéndose en su orden el subsecuente y un artículo 10 bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Firma de Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno]

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno Primera secretaria

[Firma de Diputada María Magdalena Rosales Cruz]

Diputada María Magdalena Rosales Cruz Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 188

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adiciona** una fracción V al artículo 6, y un Capítulo VI al Título Segundo denominado *De la Violencia en el ámbito digital*, recorriéndose en su orden el subsecuente y un artículo 10 bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Los ámbitos en...

I. a IV. ...

V. Digital.

TÍTULO SEGUNDO ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

Capítulo VI De la Violencia en el ámbito digital

Violencia en el ámbito digital

Artículo 10 Bis. Es toda violencia que se realiza a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital.

Capítulo VII De los Modelos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 2 DE JUNIO DE 2020

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente

DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria